

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Nº 011-2004-PD-OSITRAN

Lima, 19 de mayo de 2004

VISTO:

El proyecto de Directiva para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el cual promueve la transparencia de los actos del Estado así como también se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 11º de la precitada norma señala los requisitos que debe contemplar todo procedimiento de las entidades del Estado para el acceso a la información pública;

Que, del mismo modo, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que las entidades deberán difundir la aplicación de las normas mencionadas entre su personal con la finalidad de optimizar su ejecución;

Que, es preciso cumplir con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria, estableciendo mediante una Directiva interna los requisitos que deberán ser evaluados en las solicitudes de acceso a la información pública precisando los aspectos procesales;

Que, el literal f) del artículo 53º del Reglamento de OSITRAN precisa que corresponde al Presidente de Consejo Directivo de OSITRAN, Aprobar el Plan de Gestión Institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Directiva a que hace referencia el artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la difusión de la presente Resolución así como también de la mencionada directiva en la Página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CÓDIGO
	DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU REGLAMENTO			DIR-GAL-01-04
	ELABORADO POR	GAL	APROBADO POR	PD
	REVISADO POR	GG	RESOLUCIÓN N°	011-PD-2004-OSITRAN

GENERALIDADES

- 1.1. OSITRAN, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, debe promover la transparencia de la información pública que posee y regular el derecho fundamental del acceso de particulares y terceros a la información pública.
- 1.2. El procedimiento para acceder a la información pública de OSITRAN es aplicable para toda la información con la que cuenta OSITRAN salvo aquella información calificada como confidencial según lo establecido en el Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN.
- 1.3. Asimismo, la presente Directiva no es de aplicación al derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República que se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.
- 1.4. La presente Directiva tampoco es de aplicación a los pedidos de información de la Administración Pública que se rigen por sus normas especiales.

OBJETIVO

Regular la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento.

FINALIDAD

Promover la difusión de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública así como también del procedimiento administrativo para optimizar su ejecución.

ALCANCE

Las normas y el procedimiento que se establecen en la presente Directiva, serán de aplicación a todo el personal de OSITRAN, para un mejor conocimiento y ejecución del mismo.

BASE LEGAL

- 5.1 . Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.2 .Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

6.1. REQUISITOS

Las personas interesadas en acceder a la información pública que posee OSITRAN deberán presentar su solicitud conteniendo lo siguiente:

- a) Datos de identificación del solicitante (nombre, DNI, dirección, número de teléfono y/o correo electrónico) En caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes deberá ser firmada por el solicitante.
- b) Expresión concreta de la información solicitada.
- c) Indicación del área que posee la información (opcional).
- d) Indicación del medio por el cual el solicitante requiere la respuesta, es decir, mediante copia simple, diskette, CD, correo electrónico u otra forma (en caso que el solicitante requiera la información en algún medio magnético, deberá proporcionarlo a OSITRAN para que se grabe la información solicitada, de lo contrario OSITRAN lo cobrará según lo establecido en la presente Directiva).

Asimismo, esta solicitud puede ser presentada de 2 formas:

- a) Solicitud simple dirigida a la Gerencia de Asesoría Legal, presentada ante la Mesa de Partes de OSITRAN.
- b) A través del formulario que aparece en la Página Web de OSITRAN, enviado electrónicamente con toda la información requerida.

6.2. TRAMITE DE LA SOLICITUD SIMPLE PRESENTADA ANTE LA MESA DE PARTES DE OSITRAN

La Mesa de Partes recibirá la solicitud y deberá remitirla el mismo día a la Gerencia de Asesoría Legal para que ésta a su vez solicite al área que posee la información, a fin de que le remitan lo solicitado en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles.

La Gerencia de Asesoría Legal tiene un plazo para entregar la información al solicitante de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Mesa de Partes recibió la solicitud.

El plazo puede prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales en caso que existan circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. Esta prórroga debe ser comunicada al solicitante hasta el cuarto día de presentada la solicitud, informando la fecha en que se pondrá a disposición la liquidación del costo de reproducción.

La solicitud puede ser respondida por correo electrónico siempre que se cumplan las condiciones y que el solicitante exprese su conformidad en su solicitud. En este caso la información brindada por esta vía será gratuita.

- a) Subsanación

De no cumplirse con los requisitos señalados en el literal a), la persona encargada de Mesa de Partes requerirá al solicitante la subsanación del defecto u omisión para que sea presentado dentro de las 48 horas, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

b) Costo de reproducción

La liquidación por el costo de reproducción debe de estar disponible al cuarto día de presentada la solicitud y sólo podrá incluir gastos directos y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada, ya sea ésta entregada a través de copia simple, diskette o CD.

Los costos para el acceso a la información pública son los siguientes:

Por cada copia certificada	:	0.033% UIT
Por cada copia simple	:	0.007% UIT
Por reproducción en CD o Diskette	:	Gratuito

(El medio magnético deberá ser proporcionado por el solicitante)

Los pagos se efectuarán en las Oficinas de OSITRAN o en la Cuenta Corriente en Moneda Nacional del Banco de Crédito (N° 193-1138783-0-57).

c) Entrega de la información solicitada

En el caso de existir costos de reproducción de la información solicitada, cuando ésta sea en copia simple, diskette o CD, deberá efectuarse el pago para poder recabar la información en la Mesa de Partes de OSITRAN.

6.3. TRAMITE DE LA SOLICITUD A TRAVÉS DEL FORMULARIO QUE APARECE EN LA PAGINA WEB DE OSITRAN

Luego que el solicitante obtiene el formulario a través de la página web de OSITRAN, deberá enviarla por correo electrónico, al Gerente de Asesoría Legal, para que ésta a su vez solicite al área que posee la información a fin de que le remitan lo solicitado en un plazo que no exceda de dos (2) días hábiles.

En caso que la solicitud sea enviada a otra dirección de correo electrónico, la persona que la reciba deberá remitirla el mismo día al Gerente de Asesoría Legal.

La Gerencia de Asesoría Legal tiene un plazo para entregar la información al solicitante de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que a esta área se le deriva la solicitud.

El plazo puede prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales en caso que existan circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. Esta prórroga debe ser comunicada al solicitante - teniendo en cuenta la indicación señalada en su solicitud para recibir la respuesta por parte de OSITRAN - hasta el cuarto día de presentada la solicitud, informando la fecha en que se pondrá a disposición la liquidación del costo de reproducción (en caso de que la información solicitada tenga un costo por reproducción).

a) Subsanación

De no cumplirse con los requisitos señalados en el literal a), la Gerencia de Asesoría Legal requerirá – vía electrónica - al solicitante la subsanación del defecto u omisión para que sea presentado dentro de las 48 horas, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

b) Costo de reproducción

En caso que el solicitante requiera la información en copia simple, diskette o CD; la liquidación por el costo de reproducción debe de estar disponible al cuarto día de presentada la solicitud y sólo podrá incluir gastos directos y exclusivamente vinculados con la reproducción.

Los costos para el acceso a la información pública son los siguientes:

Por cada copia certificada	:	0.033% UIT
Por cada copia simple	:	0.007% UIT
Por reproducción en CD o Diskette	:	Gratuito

(El medio magnético deberá ser proporcionado por el solicitante)

Los pagos se efectuarán en las Oficinas de OSITRAN o en la Cuenta Corriente en Moneda Nacional del Banco de Crédito (N° 193-1138783-0-57).

c) Entrega de la información solicitada

Cuando la información solicitada sea entregada en copia simple, diskette o CD, se efectuará en la Mesa de Partes de OSITRAN, previa presentación de la constancia de pago en el caso de existir costos de reproducción.

VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación.